



REGIMEN DE SOSTENIMIENTO FISCAL E INCLUSION PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

LEY 27618

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN

Categorización – Obligación de pago mensual

Contribuyentes que al 31 de mayo de 2021 se encuentren adheridos al Regimen Simplificado. NORMA EN REVISION POR PROYECTO DE LEY



Categorizados en forma retroactiva por única vez

- ✓ El procedimiento refleja la categoría que, de acuerdo a la información le correspondía encontrarse encuadrado a partir del 1 de febrero de 2021.
- ✓ Los contribuyentes se encuentran encuadrados en la categoría que les corresponde en función de la información oportunamente declarada y aquella con la que cuenta el organismo, considerando los valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados, correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020.



Controlar categorización de AFIP según nueva tabla



1. Ingresar al servicio «Monotributo»
2. Visualizar en inicio la opción «Categorización Retroactiva 2021»

Categorización retroactiva 2021
Tu categoría a partir de febrero 2021 es **"D LOCACIONES DE SERVICIO"**. El cambio se reflejará en tus constancias, y los ajustes en tu estado de cuenta.

Si corresponde, **podés modificar esta categoría hasta el 25 de junio, inclusive**. Sólo podrás modificar tu última categoría asignada.

[Quiero conocer más sobre mi categorización retroactiva.](#)

NUEVAS CONSTANCIAS
MODIFICAR CATEGORÍA

Categorización – Obligación de pago mensual, en revisión por el proyecto de ley

Categorías	Parámetro	Parámetro
	“Ingresos Brutos”	“Alquileres Devengados”
A	Hasta \$ 282.444,69	Hasta \$ 105.916,77
B	Hasta \$ 423.667,03	Hasta \$ 105.916,77
C	Hasta \$ 564.889,40	Hasta \$ 211.833,52
D	Hasta \$ 847.334,12	Hasta \$ 211.833,52
E	Hasta \$ 1.129.778,77	Hasta \$ 263.951,28
F	Hasta \$ 1.412.223,49	Hasta \$ 264.791,88
G	Hasta \$ 1.694.668,19	Hasta \$ 317.750,28
H	Hasta \$ 2.353.705,82	Hasta \$ 423.667,03
I	Hasta \$ 2.765.604,35	Hasta \$ 423.667,03
J	Hasta \$ 3.177.502,86	Hasta \$ 423.667,03
K	Hasta \$ 3.530.558,74	Hasta \$ 423.667,03

- ✓ Disponibles a partir del 1 de junio de 2021.
- ✓ Asimismo, deberán consultar la nueva credencial a fin de verificar el correspondiente Código Único de Revista (CUR)



Controlar categorización de AFIP según nueva tabla, EN REVISION POR EL PROYECTO DE LEY



Al ser retroactivo, la categoría otorgada por AFIP es la que debió pagar el contribuyente en los periodos ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y además los periodos JUNIO y JULIO hasta la próxima recategorización

Categorización – Obligación de pago

Hasta el 25 de junio
de 2021 inclusive

Los pequeños contribuyentes podrán:

- Solicitar la modificación de la referida categoría a cuyo efecto se deberá ingresar al portal “Monotributo” y seleccionar la opción “**Categorización Retroactiva 2021**”

La falta de manifestación expresa dejara la categoría ratificada en forma tacita

Modificar categoría - Categorización retroactiva 2021

☰ Modificar categoría retroactiva a febrero 2021

Si tus valores de facturación, la energía consumida, alquileres y/o superficie afectada a la actividad no coinciden con los de la categoría asignada, podés adecuarla.

Para ello es necesario que ingreses los siguientes datos:

Monto facturado entre el 01-ene.-2020 y el 31-dic.-2020

¿Tenés o usás local/oficina/establecimiento para el desarrollo de tus actividades?

Sí No

Por favor, controlá los datos ingresados antes de continuar.

VOLVER

CONTINUAR

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN

Modificar categoría - Categorización retroactiva 2021



En base a los datos que informaste tu categoría es:

C LOCACIONES DE SERVICIO

Componentes	Importe a pagar
Impositivo	\$ 753,19
Jubilación	\$ 1.220,56
Obra Social	\$ 1.408,87
Total Mensual	\$ 3.382,62

Te sugerimos revisar los datos antes de confirmarlos. Una vez que los confirmes se te asignará una **nueva categoría**, la que podrás modificar hasta el 25-jun-2021 inclusive.

VOLVER

CONFIRMAR CATEGORÍA

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN

Modificar categoría - Categorización retroactiva 2021



Felicitaciones

Modificaste la categoría que se te había asignado.

Tu nueva categoría es:

C LOCACIONES DE SERVICIO

Esta categoría tiene vigencia a partir del 01/02/2021. Se te ajustarán los valores correspondientes a los períodos afectados.

VOLVER AL INICIO

IR A CONSTANCIAS

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN

Categorización – Obligación de pago mensual. EN REVISION POR PROYECTO DE LEY

Hasta el 20 de Julio de 2021

Diferencias en concepto de impuesto integrado, cotización previsional y obra social



Por los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021



- Transferencia electrónica de fondos.
- Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito.
- Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.

Categorización – Obligación de pago mensual EN REVISION POR PROYECTO DE LEY

Hasta el 20 de Julio de 2021

20 cuotas

Podrán regularizar las diferencias a través del Plan de Pagos Permanente. Para ello deberán ingresar con clave fiscal al servicio “Mis Facilidades”, opción „R.G. N° 4268 Plan de Financiación Permanente”.

Las diferencias, como así también los nuevos valores de las categorías, podrán consultarse desde **el 1 de julio de 2021** en el portal “Monotributo” seleccionando la opción “Estado de cuenta” o ingresando al servicio denominado “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con Clave Fiscal.

Categorización – Obligación de pago mensual. REVISION EN PROYECTO DE LEY

Encuadramiento en categoría inferior

- Cuando un contribuyente quede encuadrado en una categoría inferior a la que se encontraban, el excedente de lo abonado en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales podrá reimputarse.
- Dicho procedimiento deberá hacerse mediante el servicio con clave fiscal “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, o a través del portal “Monotributo” seleccionando la opción “Estado de cuenta”.
- El excedente en los importes abonados en concepto de obra social, podrán reimputarse mediante el servicio “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Reimputación de pagos - Formulario 399”

Categorización – Obligación de pago mensual. EN REVISION POR PROYECTO DE LEY

Monotributistas beneficiarios de
«Créditos a tasa cero»

- Las diferencias que pudieran surgir en función de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría en la que quedaron encuadrados, respecto de los períodos enero, febrero, marzo y abril de 2021, deberán ingresarse **hasta el día 20 de julio de 2021**, inclusive.

Categorización – Obligación de pago mensual

Monotributistas que revistan la condición de «cumplidores»

- Las diferencias que pudieran surgir en función de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría en la que quedaron encuadrados, deberán ingresarse **hasta el día 20 de julio de 2021**, inclusive.



Acogerse a los beneficios previstos en el “Procedimiento Transitorio al Régimen General.”



Adherirse nuevamente al Monotributo, sin la aplicación del plazo de permanencia en el Régimen General por tres años en la medida en que cumplan con las condiciones para reingresar al Régimen Simplificado.

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN



Situación de Monotributistas inscriptos al 31/12/2020

- a) No hubieran excedido el límite superior establecido en la referida categoría máxima o
- b) de haberlo excedido, lo haya sido en hasta un 25%, inclusive



Ingresar al portal «Monotributo» indicando el o los periodos en que hayan excedido el límite superior previsto para la categoría máxima en función de la actividad y los importes por los que hubieran excedido



Del 2 hasta el 27 de agosto de 2021



Hasta el 27 de agosto de
2021

- 1) En lo correspondiente a los aportes al SIPA y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales, abonar la diferencia entre la categoría máxima y la categoría que hubiere revestido a la fecha en la que se produjo el excedente. Será de aplicación desde el momento que se hubiese excedido hasta el mes de 12/2020.
- 2) Ingresar en concepto de impuesto integrado un monto adicional que se determinará en función de multiplicar el coeficiente 0,1 sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponde a la actividad, considerando el plazo de vigencia de cada uno de los referidos límites superiores. Deberán abonar igual importe adicional en concepto de aportes a la seguridad social quienes se encuentren obligados a ingresar dichas cotizaciones.

Hasta el 27 de agosto
de 2021

Diferencias del Capital

Intereses de las diferencias

Monto adicional

- a) Impuesto Integrado:
- b) Cotizaciones Previsionales:
- c) Obra Social:

Los montos adicionales deberán
ingresarse consignado como periodo
fiscal 12/2020

La falta de ejercicio de la opción y/o pago de los citados conceptos en la forma y plazo indicados, dará lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del Régimen Simplificado

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN



Situación de Monotributistas inscriptos al 31/12/2020

Pero cuya exclusion se produjo entre **el 01/01/2021 y el 22 /06/2021**, ambas fechas inclusive, podrán manifestar su voluntad de reingresar al mismo con vigencia a partir del mes siguiente de registrada la exclusión .



Hasta el
22/6/2021



La citada manifestación deberá ser realizada mediante el servicio «Presentaciones Digitales», seleccionando el tramite «Solicitud de Baja de Impuestos o Regímenes», indicando los motivos que sustentan la petición y acompañando la documentación respaldatoria correspondiente

Beneficio para contribuyentes cumplidores

Entre el 5 y el 31 de
julio de 2021

Los sujetos que hubiesen comunicado su exclusión al Régimen Simplificado y solicitado el alta en los impuestos del Régimen General o que hayan renunciado, podrán:



- A través del servicio Beneficio Contribuyente Cumplidor ley 27618, obtener por 3 años y a partir del periodo 8/2021 la reducción del monto a pagar del IVA mensual del 50, 30 y 10% respectivamente.
- Ejercer la opción de reingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a través del portal “Monotributo”

Procedimiento transitorio al Régimen General

Ingresos superiores al 50% del máximo de la categoría que le corresponda como micro empresa de acuerdo a la actividad. Deberá darse el alta en el régimen general y la baja en el Régimen Simplificado desde las 0 hs de la fecha en que sucedió la exclusión

- ➡ Inscripto en el régimen simplificado al 31/12/2020. Entre el 2 y el 27/08/2021.
- ➡ La exclusión se produce entre enero y julio de 2021. Entre el 2 y el 27/08/2021.
- ➡ La exclusión se produce entre agosto y diciembre del 2021 hasta el último día del mes siguiente al que hubiera tenido lugar la misma.

Procedimiento transitorio al Régimen General

Por los hechos imponibles perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos y hasta el 31/12/2020

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a las Ganancias



Realizar las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales vencidos entre el **2 de agosto y el 20 de septiembre de 2021**, ambas fechas inclusive

Impuesto al Valor Agregado

Computar como crédito fiscal

(i) Un crédito fiscal presunto del 17,35% del monto total que los responsables inscriptos en dicho impuesto les hubieren facturado en ese período por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas, en la medida que se encuentren vinculadas con la actividad gravada del contribuyente

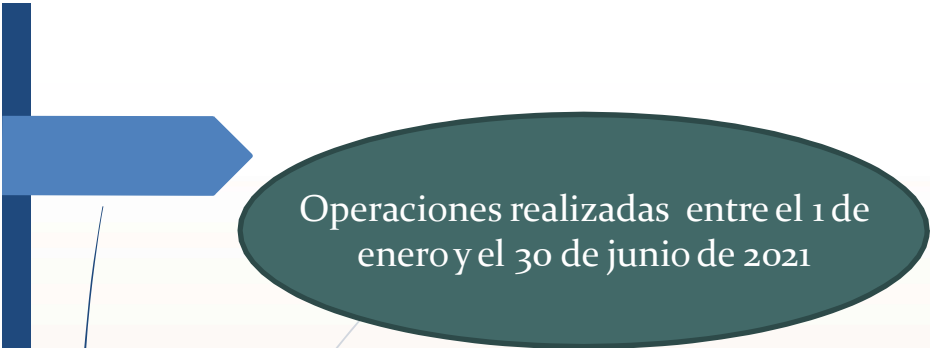
(ii) Un importe equivalente a una doceava parte de la suma que resulte de aplicar el 50% de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que le hubiera correspondido al contribuyente sobre el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima que resultó aplicable en función de su actividad.

LIMITE hasta el 75% del débito fiscal determinado para el período fiscal de que se trate

Impuesto a las Ganancias

- (i) Como gasto deducible, una suma equivalente al 82,65% del monto total facturado por responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado en concepto de compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción resulte imputable a ese período fiscal, en la medida que se encuentren vinculadas con la actividad del contribuyente gravada por el Impuesto a las Ganancias.
- (ii) Una deducción especial por un importe equivalente al 50% del límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima que resultó aplicable en función de la actividad.
- (iii) Las restantes deducciones que resulten admisibles.

LIMITE hasta el 75% del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las cuatro categorías



Operaciones realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021

Los sujetos podrán considerar como Impuesto al Valor Agregado facturado y discriminado el 17,35% del monto total que los responsables inscriptos en ese impuesto le hubieren facturado a los beneficiarios por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas en ese impuesto. El monto remanente equivalente al 82,65% del monto total facturado podrá ser computado como gasto en la correspondiente declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.



Las distintas plataformas empleadas para la determinación e ingreso del IVA estarán disponibles a partir del **2 de agosto de 2021**, inclusive. Con relación a los períodos fiscales de enero a julio de 2021, la presentación de las declaraciones juradas -originales o rectificativas- deberá efectuarse entre el **2 de agosto y el 20 de septiembre de 2021**, ambas fechas inclusive.

Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General


- ✓ Para quienes resulten excluidos o efectúen la renuncia al Monotributo con el fin de inscribirse en el Régimen General
- ✓ Cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como Microempresa según la Resolución (SEPYME) 220/2019 o la que en el futuro la reemplace
- ✓ La opción puede ejercerse por única vez

A partir del
01/01/2022

Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General



En el Impuesto al Valor Agregado, se podrá adicionar al crédito fiscal que resulte computable, el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios vinculados con la misma actividad por la que se declara el impuesto.



En el Impuesto a las Ganancias, los contribuyentes podrán deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda, el monto neto del impuesto al valor agregado que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal al que hubieran pertenecido dichos meses.

Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General

- ✓ Para quienes resulten excluidos o renuncien al Monotributo solicitando el alta en los tributos del Régimen General hasta el último día del mes siguiente al que hubiere tenido lugar la causal de exclusión.
- ✓ Cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como Microempresa según la Resolución (SEPYME) 220/2019 o la que en el futuro la reemplace
- ✓ La opción puede ejercerse por única vez

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN

A partir del
01/01/2021

Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al de exclusión o renuncia, gozarán de una reducción del saldo deudor que pudiera surgir, en cada período fiscal, al detraer del débito fiscal el crédito fiscal que pudiera corresponder.

50% el primer
año

30% el segundo
año

10% el tercer
año



Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación de pago mensual correspondiente al **periodo JUNIO 2021, hasta el día 25 de Junio de 2021**, inclusive

Expositora: Dra. SONIA BECHERMAN